

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE.  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM 10-0008

IMPRESOS  
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-

POR EL CUAL SE EMITE FORMAL DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA RESPECTO DE LA OBRA DENOMINADA AMPLIACIÓN DEL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO EJERCITO MEXICANO, EN LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

PAG. 2

BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

TITULO.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIAL, ÁREA DE ATENCIÓN INTELECTUAL DEL C. JOSÉ RAMÓN VENEGAS BONILLA.

PAG. 10

**EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:**

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como el 1º, fracción V, 2º, 3º y 9º de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Gobierno del Estado de Durango, dentro de su Plan de trabajo lleva a cabo, en la Región Lagunera, un Programa de modernización de sus vialidades urbanas existentes, así como la apertura o creación de nuevas rúas, con el objeto de posibilitar el tráfico vehicular que a últimas fechas se ha incrementado de manera considerable, a más de que ha sido una petición constante que se ha elevado hacia las instancias gubernamentales por parte de la población, con el objeto de facilitar sus traslados.

**SEGUNDO.-** Que dentro de dicho contexto, de manera particular, en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, se llevó a cabo la ejecución de la obra denominada "Modernización del Libramiento Ejército Mexicano", misma que implicó la ampliación de cuatro a ocho carriles de circulación, construyéndose los nuevos carriles en la franja separadora central o camellón, obra que otorga la posibilidad de dar acceso a un mucho mayor número de vehículos automotores, propiciando una circulación más fluida y menores tiempos de recorrido para los múltiples usuarios de tal vialidad, para lo cual el Gobierno del Estado de Durango solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la inclusión de dicha ampliación en su programa de obra, habiendo obtenido respuesta favorable a la solicitud de mérito; en razón de lo

cual, mediante la suscripción de un Convenio de Reasignación de Recursos aportó los recursos económicos necesarios para su construcción.

**TERCERO.-** De manera inicial, se estimó que con la obra de referencia no se afectaría, en medida alguna, propiedades de particulares, toda vez que, como ya se ha dejado anotado, la modernización de la rúa ya existente se hacía consistir en la utilización de el camellón o franja separadora central, el cual se suponía era propiedad pública; sin embargo, con posterioridad al inicio de los trabajos el señor JOSUÉ IBARRA GONZÁLEZ reclamó, mediante la vía del Juicio de Amparo la vulneración a sus garantías individuales, argumentando que la fracción de terreno objeto de modernización era de su legítima propiedad y, por ende, reclamaba su restitución, habiendo efectuado tal acción ante el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, integrándose con dicho motivo el expediente identificado con el No. 1061/2008, el cual fue tramitado en todas sus instancias, y con fecha 05 de agosto de 2010 el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativas del Octavo Circuito resolvió, de manera definitiva, el asunto en cuestión en el sentido de otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso para el efecto de restituir las cosas al estado que guardaban antes de la ejecución de dicha obra, y si las autoridades responsables lo estimaran procedente, declarar de Utilidad Pública la Ocupación de la propiedad del promovente del Amparo; sin embargo, dado que la obligación de restitución impuesta resulta imposible, desde el punto de vista jurídico y material, pero existe la total voluntad de cumplimiento a la ejecutoria en cita, es el motivo por el cual se estima necesario llevar a cabo la Declaratoria de Utilidad Pública de la obra de Modernización del Libramiento Periférico Ejército Mexicano, en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, y de manera consecuente, la ocupación de la propiedad reclamada por el C. JOSUÉ IBARRA GONZÁLEZ, en el Juicio de Amparo de referencia.

**CUARTO.-** Cabe señalar que la Resolución que puso fin al Juicio de Amparo tramitado por el C. JOSUÉ IBARRA GONZÁLEZ ante el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, bajo el Expediente N° 1061/2008 y su posterior ratificación por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y

Administrativa del Octavo Circuito, dentro del Toca Administrativo 41/2010, estableció textualmente lo siguiente:

*“...Se estima procedente CONCEDER el Amparo y la Protección de la Justicia Federal, a JOSUE IBARRA GONZÁLEZ, para el efecto de que la Autoridad Responsable Delegado de Comunicaciones y Obras Públicas Residencia Laguna del Estado de Durango, residentes en Gómez Palacio, Durango, Secretario y Subsecretario de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, dejen insubsistente los actos reclamados, restituyendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación de garantías, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo y, previamente a afectar la propiedad del quejoso “Granja Chapala Oriente” del Municipio de Gómez Palacio, Durango; se respete la garantía de audiencia del quejoso y si las autoridades responsables consideran procedente declarar de utilidad pública la ocupación de la propiedad del imponente de amparo, procedan conforme lo establece la Ley de Expropiación para el Estado de Durango...”*

**QUINTO.-** En esa virtud, ante una previa solicitud de las autoridades señaladas como responsables, con fecha 07 de noviembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial número 38 Bis, del Tomo CCXXIII, el Decreto mediante el cual se declaró de Utilidad Pública la obra de Ampliación del Libramiento Periférico Ejército Mexicano, en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como consecuencia, se decretó la Expropiación de una superficie de terreno de 19,664.53 metros cuadrados; propiedad del quejoso JOSUÉ IBARRA GONZÁLEZ; que correspondía plenamente con el área que en Sentencia quedó acreditada como afectada por la obra en mención.

**SEXTO.-** Ante la existencia del instrumento jurídico referido en el Punto anterior, mediante acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010, el Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, determinó tener por CUMPLIDA la Ejecutoria de Amparo, ordenando dar vista a la parte quejosa para que ésta expresara lo que a su interés conviniera; la cual, dentro del término legal correspondiente, expresó su falta de aceptación con el proveído pronunciado por el Juzgado de Distrito interponiendo el Recurso de Inconformidad, y mediante auto de fecha 27 de diciembre de 2010, se ordenó dar entrada a la Inconformidad de mérito, de la cual tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, integrando así el Incidente de Inconformidad identificado bajo el Expediente número 13/2010, mismo que fue resuelto el 10 de marzo de 2011, en el sentido de declararlo fundado y, como consecuencia, dejó sin efectos el Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010, mismo que daba por cumplida la Ejecutoria “*para el efecto de que el Juzgado de Distrito A Quo requiriera de nueva cuenta a las autoridades responsables su cumplimiento, es decir, que le otorguen al quejoso la garantía de audiencia en forma previa a la expropiación, para así darle oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque su defensa, y la oportunidad de alegar lo que a su interés convenga*”.

Atento a lo cual, mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2011, el Juzgado del conocimiento requirió a las autoridades responsables el cumplimiento a la Ejecutoria, en los términos propuestos por la Resolutora de Segunda Instancia; en cuyo cumplimiento éstas notificaron al C. JOSUÉ IBARRA GONZÁLEZ, a través del propio Juzgado de Distrito, que se le otorgaba una dilación probatoria, expresando término para su desahogo y la apertura de un plazo para expresión de alegatos, todo esto previo a la emisión de un Decreto Expropriatorio, en caso de resultar éste procedente; ante dicho comunicado, el Juez de Distrito se pronunció el pasado 09 de mayo de 2011 en el sentido de que no se tenía por cumplida la Ejecutoria de mérito e imponía la obligación de remitir las constancias, en copia certificada, que acreditaran fehacientemente el trámite correspondiente al Procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública de la referida obra, señalando que, una vez que se emitiera la Resolución que determine la procedencia o no de emitir un

Decreto Expropiatorio, respecto de la superficie de afectación propiedad del quejoso le fuera remitida ésta a dicho órgano jurisdiccional. Así se hizo, y mediante Oficio número DIR.JUR.029/2011, de fecha 16 de mayo de 2011, recibido en esa misma fecha, se solicitó al suscrito, en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, la emisión de la Declaratoria de Utilidad Pública de la Obra de Modernización del Libramiento Periférico Ejército Mexicano, en la Ciudad de Gómez palacio, Durango, así como el pronunciamiento respecto de la procedencia o no de emitir un Decreto Expropiatorio con relación a la superficie de afectación propiedad del quejoso.

**SÉPTIMO.-** Atento a lo anterior y considerando que la ejecución de la obra de Ampliación del Libramiento Periférico Ejército Mexicano, en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, se constituirá en el acrecentamiento de una vía de comunicación urbana que vendrá a aliviar, de manera considerable, el tránsito vehicular al permitir que, de manera simultánea, circule un mayor número de automotores, acortando los tiempos de recorrido y facilitando la transportación de las personas y bienes que utilicen dicha ruta, mejorando, de manera ostensible, la seguridad en su circulación; circunstancias todas ellas, que soportan la existencia de una real causa de utilidad pública, en los términos establecidos por la fracción V del artículo 1º de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, mismo que textualmente dispone:

*"Artículo 1º.- En el Estado de Durango se declara de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada en los casos siguientes:*

...

*V.- Apertura ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas o avenidas para facilitar el tránsito urbano*

...

Es este el motivo por el cual se estima conveniente expedir, a través de este medio, la **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA** relativa a la construcción de la obra denominada Ampliación del Libramiento Periférico Ejército Mexicano, en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, y en razón de que con la ejecución de dicha obra resulta necesario afectar la propiedad privada del C. JOSUÉ IBARRA GONZÁLEZ en un área total de **19,664.53** metros cuadrados, según consta en los dictámenes periciales en topografía emitidos por el Ingeniero RICARDO LEÓN VERA y el Arquitecto MANUEL ANTONIO CASTILLO VÁZQUEZ, peritos designados, el primero de ellos por el quejoso y el segundo por el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, los cuales obran agregados a fojas 479 y 523 del Juicio de Amparo 1061/2008, tramitado por dicho propietario ante el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna; se emite pronunciamiento en el sentido de que resulta viable iniciar el procedimiento previo a la emisión de un Decreto Expropiatorio, *para lo cual deberá otorgarse al C. JOSUÉ IBARRA GONZÁLEZ la garantía de audiencia en forma previa a la expropiación, para así darle oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque su defensa, y la oportunidad de alegar lo que a su interés convenga. Una vez hecho lo cual, y siempre y cuando se reúnan los extremos previstos por la legislación de la materia, se emitirá el Decreto Expropiatorio respectivo.*

Dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular y actuando en estricto apego a la Ejecutoria pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro de los autos del Juicio de Amparo tramitado por el C. JOSUÉ IBARRA GONZÁLEZ, bajo el Expediente N° 1061/2008, así como el pronunciamiento realizado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, dentro del Incidente de Inconformidad tramitado ante dicha instancia por el propio quejoso, bajo el Expediente número 13/2010, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como el 1º, fracción V, 2º, 3º, 7º y 9º de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se emite formal Declaratoria de Utilidad Pública respecto de la obra denominada Ampliación del Libramiento Periférico Ejército Mexicano, en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, con base en los razonamientos expuestos en el Considerando Séptimo del presente instrumento, por lo que se otorga viabilidad para iniciar el Procedimiento previo a la Expropiación, debiendo otorgarse al C. JOSUÉ IBARRA GONZÁLEZ la garantía de audiencia en forma previa a la expropiación, debiendo otorgarle la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque su defensa, y la posibilidad de alegar lo que a su interés convenga; una vez hecho lo cual, de resultar procedente, se emitirá el Decreto Expropiatorio respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ordena publicar, el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como deberá notificarse, de manera personal, el contenido del presente decreto al C. JOSUÉ IBARRA GONZÁLEZ propietario del inmueble objeto de molestia, en el domicilio que tiene señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubica en Avenida Corregidora No. 21 Poniente de la Ciudad de Torreón, Coahuila, o en el lugar en que, de manera personal se le localice con el objeto de hacerle saber, de manera indubitable su contenido, para el fin de que esté en plena posibilidad de hacer valer, en tiempo y forma, si ese fuere su deseo e intención, los medios de impugnación previstos por la propia Ley de Expropiación para el Estado de Durango.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Inscríbase el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
Victoria de Durango, Dgo., a 25 de julio de 2011

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango  
 El Gobierno del Estado de Durango  
 otorga a

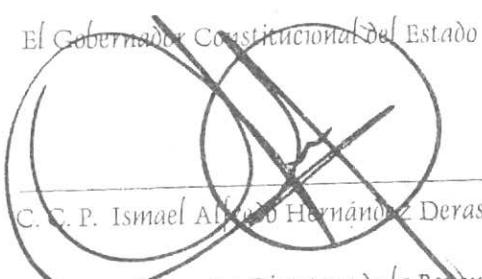


*José Ramón Venegas Bonilla*  
 el Título de  
 Licenciado en Educación Especial,  
 Área de Atención Intelectual

*En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobado en el Examen Profesional Reglamentario.*

*Dado en Durango, Dgo. el día 9 de Julio de 2010.*

El Gobernador Constitucional del Estado



La Directora de la Benemérita y Centenaria  
 Escuela Normal del Estado de Durango

C. Profa. Luz María López Amaya

El Secretario General de Gobierno

C. Lic. Oliverio Reza Cuellar

Firma del ( la ) interesado ( a )



Título No. 55

Acta de Examen Profesional

No LO3-008

Fecha 21 - Junio - 2010

Expedido en Durango, Dgo.

Registro No. 55

Libro No. TRES

Foja No. 76

Lugar Durango, Dgo.

Fecha 03 - Sept - 2010



SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCION DE PROFESIONES DEL ESTADO
Folio : 007271
A continuacion se certifican los estudios de:
Nombre: José Ramón Venegas Bonilla
Nivel: Licenciatura
CURP: VEBR880919HDGNNM08
Estudios de Bachillerato
Institucion: Colegio de Bachilleres
Periodo: 16 de junio de 2006 - Unidad Federal de Durango
Estudios Profesionales
Institucion: Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango
Periodo: 16 de junio de 2010
Ser en Profesional el 21 de junio de 2010
Conforme con el Servicio Social, conforme al Art. 55 de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional, relativo a Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y al Art. 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Art. 5º Constitucional y a la Ley Orgánica Ejecutiva de las Profesiones en el Estado de Durango.
Victoria de Durango, Dgo. a 21 de junio de 2010
Director de Profesiones Del Estado
José Luis Edmundo VALDERRAMA ESTATAL DE PROFESIONES



